



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 298/2025

Quillacollo, 31 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 inciso m) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone: "La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten".

Que, el Numeral I inc. 2 del Artículo 9; el Artículo 33; y el Párrafo I del Artículo 49 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" establecen: "La autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley"; que "Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la C.P.E."

Que, el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieren producido. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente. La incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

Que, el Artículo 64 de la Ley 2492 señala que la Administración Tributaria conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 83 de la Ley N° 2492, determina que es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, **todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.**

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios, todo esto a efectos de cumplir algunas labores específicas.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 que Reglamenta la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), establecen: I) "A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley"; y II) "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal".

Que, el Artículo 18 del Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril del 2000 establece en su Parágrafo I "Que la jornada de trabajo efectiva es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio de la entidad donde ejerce sus funciones, a dedicación exclusiva con el fin de cumplir la prestación laboral estipulada y exigible. La jornada de trabajo está regulada por las horas de entrada y salida que determine la entidad en su Reglamento Interno de acuerdo a sus necesidades específicas. Parágrafo II El Ministerio de Trabajo y Microempresa, normara los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que, mediante Informe Legal INF. LEG. D.R.-G.A.M.Q./0006/2025, de fecha 30 de julio de 2025, en sus conclusiones establece que de acuerdo a la normativa precedente, la Administración Tributaria Municipal se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, con las respectivas limitantes. Así mismo la Administración Tributaria se encuentra facultada





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

normativamente para habilitar días y horas extraordinarias (Artículo 83 Ley N° 2492 y 19 de la Ley N° 2341). Por lo que, en aplicación y consideración de las disposiciones legales en actual vigencia, se RECOMIENDA la emisión de una Resolución Administrativa Tributaria de habilitación de horas extraordinarias, tomando en cuenta las disposiciones del Código Tributario y la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de no incurrir en ilegalidades en cuanto a las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo mediante DECRETO EDIL N° 039/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, designa como Director de Recaudaciones y Máxima Autoridad Tributaria (MAT), del G.A.M. de Quillacollo al Lic. Willy Simeón Flores Ajhuacho, quedando facultado para conocer y resolver asuntos relativos a la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, representada por la Máxima Autoridad Tributaria (Director de Recaudaciones del G.A.M.Q.), en uso de las facultades conferidas por Ley N.º 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales); Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), D.S. N° 27310 (Reglamento al Código Tributario); DECRETO EDIL N° 039/2024 y demás disposiciones legales concordantes.

RESUELVE:

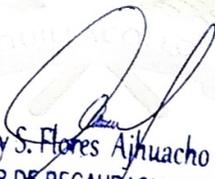
PRIMERO.- Habilitar horas extraordinarias desde horas 18:00 p.m. hasta 08:00 a.m., los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, para el personal de las áreas de Dirección de Recaudaciones, Jefatura de Fiscalización, Jefatura de Vehículos, Responsable de Actividades Económicas y Responsable de Espectáculos Públicos, solo en los casos que corresponda y horas necesarias para efectuarse los Operativos de control tributario a las actividades económicas de acuerdo a las facultades inherentes a la Administración Tributaria previstas en la Ley N° 2492, Decreto Supremo Reglamentario y Normativa Legal Vigente.

SEGUNDO. - La Dirección de Recaudaciones en coordinación con la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, quedan encargadas de la efectivización, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - El personal que desempeñe funciones en el horario extraordinario establecido, será compensado de acuerdo a Reglamentación Interna de Personal del G.A.M.Q.

CUARTO. - Notifíquese por secretaria la presente Resolución Administrativa, conforme dispone el Artículo 90 de la Ley N° 2492 (Código Tributario), para efectos legales.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Willy S. Flores Ajhuacho
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
G.A.M.Q.

